

do internacional o una institución de financiación que suministre capital inicial y asistencia técnica con objeto de lograr una movilización eficaz de los recursos nacionales destinados a la vivienda y al mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos.

1. *Aprueba* en principio la creación de un fondo internacional o una institución de financiación con el propósito previsto en la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas acerca de este tema en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, prepare un estudio sobre la creación y el funcionamiento de un fondo o una institución de ese tipo, junto con sus recomendaciones y propuestas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que colabore en la preparación del estudio mencionado en el párrafo 2 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3000 (XXVII). Medidas para preservar y mejorar el medio ambiente

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵⁴,

Consciente de la eficaz contribución que han hecho la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y la Comisión Preparatoria de la Conferencia,

Expresando su agradecimiento al Gobierno de Suecia por haber sido huésped de la Conferencia,

Convencida de que la adopción de medidas en el plano nacional puede complementar y perfeccionar el Plan de acción para el medio humano⁵⁵ aprobado por la Conferencia,

Recordando su resolución 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, titulada "El desarrollo y el medio", y el conjunto de recomendaciones de la Conferencia relativas al desarrollo y al medio ambiente⁵⁶,

Recordando además el inciso e) del párrafo 2 y el inciso d) del párrafo 5 de la resolución 1 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972⁵⁷, relativos a las disposiciones institucionales y financieras,

Teniendo presente la resolución 1718 (LIII), de 28 de julio de 1972, el Consejo Económico y Social,

1. *Destaca* la importancia de la adopción de medidas en el plano nacional para preservar y mejorar el medio ambiente;

⁵⁴ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁵⁵ *Ibid.*, cap. II.

⁵⁶ *Ibid.*, cap. II, secc. B.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. III. El inciso e) del párrafo 2 y el inciso d) del párrafo 5 se encuentran incorporados sin modificaciones en la resolución 2997 (XXVII) (véase secc. I, párr. 2 e), y secc. II, párr. 2 d), de esta resolución).

2. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁵⁸ a que, en su primer período de sesiones, explore medios y arbitrios para promover programas regionales eficaces en lo relativo al medio ambiente;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, al formular programas sobre el medio ambiente, se asegure de la compatibilidad de la aplicación de estos programas con:

a) Las medidas de política y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹ relativos a la ciencia y la tecnología;

b) Las medidas de política y los objetivos que ha de recomendar el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo después de considerar el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁶⁰;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Comité de Examen y Evaluación que continúen ocupándose de esta materia y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre las medidas adoptadas con respecto al párrafo 3 *supra*.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3001 (XXVII). Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2718 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que recomendó amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Tomando nota de la urgencia de los problemas mundiales, presentes y futuros, relativos a los asentamientos humanos,

Teniendo en cuenta el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁶¹,

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶²,

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para elaborar enfoques nuevos y adicionales respecto de estos problemas, especialmente en los países en desarrollo,

Deseando mantener el impulso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en esta esfera mediante una conferencia-exposición sobre los asentamientos humanos, cuya preparación origine un examen de las políticas y los programas nacionales e internacionales relativos a los asentamientos humanos y conduzca a la selección y apoyo de una serie de

⁵⁸ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. I.

⁵⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Resolución 2626 (XXV).